

edp

C.A. de Valparaíso

Valparaíso, veintinueve de noviembre de dos mil diecinueve.

Vistos:

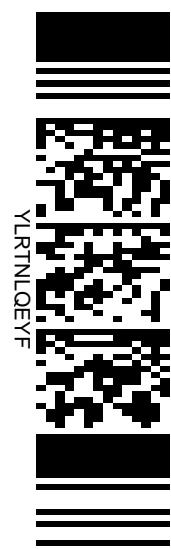
Que, a folio 1 comparece Marcela Aedo Rivera, abogada del Consultorio Jurídico de la Universidad de Valparaíso, quien recurre de amparo en favor de:

1. Carla Casoni Miranda, C.I. N°17.752.793-9,
2. Mariam Cruces López, C.I. N°19.420.180-K,
3. Victoria Castañeda Durán, C.I. N°19.756.798-8,
4. María Ignacia Villarroel Evens, C.I. N°18.831.579-8,
5. Carla Miranda Orellana, C.I. N°16.811.811-2,
6. Paulina Andrea Recabal Valenzuela, C.I. N°18.574.257-1,
7. Cecilia Nicole Guajardo Becerra, C.I. N°17.636.256-1,
8. Renata Jordán Vignolo, C.I. N°19.489.569-0,
9. Camila Antonia Vega Tabilo, C.I. N°19.125.622-0,
10. Lisette Ailyn Vergara Apablaza, C.I. N°18.704.063-9,
11. Valeria Andrea Pastén Cruz, C.I. N°18.618.374-6,
12. Eliana Ester Olave Rocuant, C.I. N°18.760.234-3,
13. Camila Andrea Letelier Maldonado, C.I. N°19.606.593-8,
14. Valentina Ornella La Rosa Rodríguez, C.I. N°19.325.777-1,
15. Javiera Monserrat Sierra Hernández, C.I. N°19.011.727-8,
16. Rafaela Bernardina Mirauda Marks, C.I. N°19.842.138-3,
17. Paola Estay Mella, C.I. N°18.651.528-5,
18. Javiera Catalina Carrillo Guerrero, C.I. N°19.014.196-9,
19. Isadora Valentina Bucarey Pinto, C.I. N°19.151.332-0,
20. Cecilia Valenzuela Oyaneder, C.I. N°15.099.117-K,
21. Daniela Marzi Muñoz, C.I. N°13.765.795-3,
22. Patricia Reyes Olmedo, C.I. N°9.769.694-2, y
23. Ingrid Gabriela Valdivia Garrido, C.I. N°16.040.526-0.

Interpone su acción en contra de Carabineros de la V Zona Valparaíso, representados por el contraalmirante Juan Andrés de la Maza Larraín y Director Regional de Gendarmería, coronel Alejandro Troncoso Chaparro.

Expone que el día domingo 20 de octubre de 2019 Carla Casoni Miranda se encontraba en la intersección las avenidas Errazuriz y Francia, en el contexto de corte de tránsito por manifestaciones. En ese momento aparece frente suyo un “lanza aguas” impactando el chorro de agua en su rostro, lo que le ocasiona la pérdida momentánea de visión.

En ese contexto un Teniente de Carabineros la empuja y aplasta contra una palmera, exigiendo su cedula de identidad. Luego, fue golpeada con, lo que intuye, un bastón, rompiendo su teléfono celular. Posterior a lo ocurrido es trasladada en un carro policial donde carabineras iniciaron su registro. La amparada estuvo 3 horas en el



bus, firmando lectura de derechos y negándosele la llamada telefónica. Estando en la Segunda Comisaría de Carabineros es obligada a sacarse los aros del cuerpo, incluidos aquellos que usaba en los pezones, así como también hacer sentadillas desnuda para mostrar el ano y la vagina.

Pasó toda esa noche en la comisaría, en condiciones de absoluto hacinamiento. Atendida su calidad de estudiante de Derecho, Carla era buscada intensamente por abogadas del Instituto Nacional de Derechos Humanos, lo que se logra sólo a partir de su traslado, firmando bajo amenazas los documentos necesarios, ante el Juez de Garantía.

Nuevamente, encontrándose ya a disposición de Gendarmería, Carla es obligada a desnudarse y exhibir su vagina y ano mediante sentadillas, mientras funcionarias las tocaban con guantes para su revisión. En el mismo contexto, la amparada debió observar multiples agresiones físicas a menores de edad. Finalmente, fue formalizada por desórdenes públicos, quedando en libertad, sin medidas cautelares.

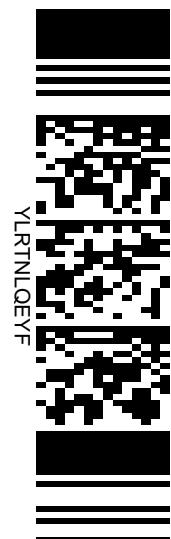
Todos los hechos, han generado conmoción en la comunidad de estudiantes mujeres que forman parte de la escuela de Derecho y un fundado temor de ser vulneradas en su legítimo derecho a la libertad personal y seguridad individual en el contexto del estado de emergencia decretado.

Por lo expuesto, recurren de amparo a fin de que se declare que la actuación de Carabineros y Gendarmería es ilegal y arbitraria; Ordenar a dichas instituciones se abstenga de realizar prácticas vejatorias; Se adopten medidas para proteger a la amparada contra malos tratos y vejaciones, decretando prohibición de acercamiento de los funcionarios de Carabineros; Disponer se investiguen los hechos por parte del Ministerio Público y; Ordenar que funcionarios de Carabineros y Gendarmería sean educados en temáticas de eliminación de violencia contra la mujer.

Que, en folio 15 informa **Nora Bahamondes Acevedo, Jueza de Garantía de Valparaíso**, quien sostiene que en la audiencia no se hizo mención de las circunstancias anotadas en el presente recurso, acompaña copia de la minuta de registro de audiencia.

Que, en folio 16, evaca informe la **Segunda Comisaría de Valparaíso**, quien dio cuenta del procedimiento de detención de la amparada en contexto que ella se encontraba lanzando objetos contundentes en contra de los funcionarios policiales. Señala que una retenida por el personal, se le exige la exhibición de su carnet de identidad, oportunidad en que al buscarlo en su mochila, cae su celular, recogiéndolo ella misma, sin dar cuenta de daño alguno.

Sostiene que se llamó a vehículo de traslado, sin que hubiese hasta ese momento un contacto físico directo entre la amparada y funcionarios. Ya en dependencias de la Unidad Policial fue destinada al sector de calabozos, lugar desde donde al día siguiente es puesta a disposición del Juzgado de Garantía. La amparada no presentaba



lesiones visibles, tal como se constata en acta de salud firmada por la propia detenida.

En relación a la revisión de las detenidas, se hace presente que ellas mantienen su ropa interior y que, el ejercicio obedece a evitar que las personas guarden objetos con los que posteriormente puedan auto inferirse heridas.

Hace presente que estos mismos hechos son el objeto de querella criminal presentada por la amparada, la que se declaró admisible, por lo que se han remitido los antecedentes al Ministerio Público en los autos bajo el Rit 11.888-2019.

Adjunta a su informe copia de los documentos que respaldan el procedimiento policial.

Que, en folio 13 evacúa informe el **Contralmirante Juan Andrés De La Maza Larraín**, quien da cuenta del contexto del estado de emergencia declarado el día 19 de octubre de 2019. En relación a los hechos, da cuenta que estos han sido conocidos por el Juez de Garantía, quien declaró legal la detención de la amparada, sin que se ejercieran recursos en contra de dicha resolución. En relación a lo anterior, mediante la presente acción de amparo se pretende la declaración de ilegalidad del actuar policial, desvirtuando la acción cautelar, convirtiéndola en una apelación encubierta.

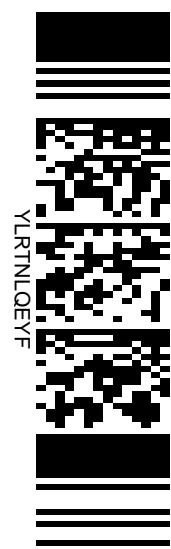
Que, a folio 20 evaca informe el **Director Regional (S) de Gendarmería de Chile**, quien expuso que para el caso de la amparada Casoni, el personal de Gendarmería se sujetó a los procedimientos establecidos en el Código Procesal Penal, recibiendo a la amparada por parte de Carabineros y llevándola a presencia del Juez de Garantía. Indica que no obstante no tener conocimiento de ninguna denuncia ejecutada el día de los hechos, ese día hubo 106 controles, 36 de los cuales correspondieron a mujeres, siendo todos revisados en forma previa a la audiencia, de manera igualitaria, ejercicio que responde a una medida de seguridad penitenciaria. Con todo, atendido los hechos expuestos en esta acción de amparo, indica que ha dispuesto la apertura de un sumario administrativo a fin de investigar los hechos y determinar eventuales responsabilidades.

Que atendido el mérito de autos, se trajeron estos en relación.

Con lo relacionado y considerando:

Primero: Que el numeral 7 del artículo 19 de la Constitución Política de la República asegura a todas las personas el derecho a la libertad personal y a la seguridad individual.

Segundo: Que el inciso primero del artículo 21 de la Carta Fundamental dispone que “Todo individuo que se hallare arrestado, detenido o preso con infracción de lo dispuesto en la Constitución o en las leyes, podrá ocurrir por sí, o por cualquiera a su nombre, a la magistratura que señale la ley, a fin de que ésta ordene se guarden las formalidades legales y adopte de inmediato las providencias que juzgue necesarias para restablecer el imperio del derecho y asegurar la debida protección del afectado”. Añade su inciso final que “El mismo recurso,



y en igual forma, podrá ser deducido en favor de toda persona que ilegalmente sufra cualquiera otra privación, perturbación o amenaza en su derecho a la libertad personal y seguridad individual. La respectiva magistratura dictará en tal caso las medidas indicadas en los incisos anteriores que estime conducentes para restablecer el imperio del derecho y asegurar la debida protección del afectado”.

Tercero: Que, la acción constitucional de amparo es de naturaleza cautelar puesto que exige la adopción de medidas inmediatas para restablecer el imperio del derecho cuando se ven vulneradas la libertad personal y seguridad individual, que, por otro lado, en la especie, los hechos denunciados como constitutivos del atentado a las garantías, habrían acaecido en un tiempo pasado; que se trata de hechos que ya han cesado, y, respecto de los cuales no hay reconocimiento por parte de los recurridos ni corresponde en esta instancia tampoco recibirlos a prueba.

Cuarto: Que, según ha sido informado por el Juzgado de Garantía de Valparaíso, encargado de controlar la detención producida el 20 de octubre último en esta ciudad, la misma fue declarada conforme a derecho, circunstancia que, igualmente, es reconocida en el libelo de amparo.

Quinto: Que, adicionalmente, conforme a lo informado por Gendarmería de Chile, se ha iniciado una investigación a objeto de determinar la ocurrencia de los hechos denunciados y la eventual responsabilidad funcionaria y que, finalmente, como se ha reconocido en estrados incluso por el Ministerio Público, se ha deducido por la amparada una querella criminal en contra de Carabineros de Chile por los hechos denunciados en el recurso.

Sexto: Que conforme a lo anterior, se observa que los institutos jurídicos contemplados en nuestro ordenamiento en resguardo de eventuales vulneraciones de funcionarios policiales o de seguridad se encuentran vigentes y corresponde a esas instancias, en sus procedimientos especiales dilucidar acerca de la ocurrencia de los hechos y las eventuales responsabilidades, conforme a lo dispuesto en la Ley.

Por estas consideraciones y visto, además, lo dispuesto en el artículo 21 de la Constitución Política de la República y auto acordado de la Excmo. Corte Suprema sobre la materia, **se rechaza** la acción constitucional de amparo deducida en estos autos, sin perjuicio de lo anterior, atendida la gravedad de los hechos contenidos en el recurso, se ordena a Carabineros de Chile dar curso a una investigación sumaria administrativa de los hechos.

Previene el abogado señor Núñez Ojeda estuvo por declarar que los procedimientos policiales deben ceñirse en forma irrestricta a los Tratados Internacionales ratificados por Chile y que se encuentren vigentes, a la Constitución Política de la República, la Ley y normas reglamentarias que regulan los protocolos de su actividad.

Regístrese, notifíquese y archívese, en su oportunidad.



NºAmparo-783-2019.

En Valparaíso, veintinueve de noviembre de dos mil diecinueve, se notificó por el estado diario la resolución que antecede.



Pronunciado por la Tercera Sala de la C.A. de Valparaíso integrada por Ministro Pablo Doppelmann C., Ministro Suplente Juan Carlos Francisco Maggiolo C. y Abogado Integrante Raul Eduardo Nuñez O. Valparaiso, veintinueve de noviembre de dos mil diecinueve.

En Valparaíso, a veintinueve de noviembre de dos mil diecinueve, notifiqué en Secretaría por el Estado Diario la resolución precedente.

